



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 526

Dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: **Ejecutivo**

Dte.: **Víctor Hugo Manzano Mera**

Ddo.: **Prometalca Ltda. - En Liquidación**

Rad.: **2020-00130-00**

Revisada la demanda contentiva de la referida ejecución, con el fin de resolver sobre el deprecado mandamiento ejecutivo, se advierte que adolece de las siguientes irregularidades:

Se está demandando a una persona jurídica de derecho privado inexistente y/o diferente a la que suscribió el título valor base de la ejecución, acorde con el certificado de existencia y representación allegado con el libelo demandatorio, por lo que se debe hacer claridad al respecto.

Por otro lado, y de acuerdo con el allegado certificado de tradición, se está solicitando como medida cautelar el embargo y secuestro de un inmueble del que se aduce ser propietario en su totalidad, la sociedad ejecutada, sin embargo el mismo aparece inscrito a nombre de una entidad oficial; por lo que debe dilucidar este aspecto, más cuando del mismo aparece segregada otra matrícula inmobiliaria relativa la transferencia parcial que se le hizo a la ejecutada.

Finalmente, no obstante a que el ejecutante obra en nombre propio, ante un eventual requerimiento para presentar el original del título valor base del recaudo compulsivo, se debe indicar con precisión en poder de quien quedará el mismo.

Entre tanto, y mientras se subsanan los defectos anotados se declarará inadmisile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo si así no se hiciere, y se reconocerá personería al ejecutante por ostentar su calidad de abogado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva dados los defectos advertidos.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días al ejecutante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

3°.- RECONOCER personería adjetiva al ejecutante **Víctor Hugo Manzano Mera**, abogado titulado en ejercicio, para actuar en el proceso, a nombre propio.

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**557852d922891ee18e150a2f041544b6018b9d30db4923b902bc98c
97f5b07e3**

Documento generado en 18/12/2020 04:26:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**